



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00366-00. Verbal Especial de saneamiento de la falsa tradición.
Demandante: Fundación Esperanza Crecer Juntos Vs Demandado: Etelvina Piraquive Larrarte de Soto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 165

Sevilla - Valle, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL (LEY 1561 DE 2012)
SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS
DEMANDADO: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO
RADICADO: 2018-00366-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar el nombramiento de curador ad litem para la representación de la ciudadana **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE**, la cual conforma el extremo demandado, para lograr el impulso de esta acción de saneamiento de falsa tradición.

ANTECEDENTES

En consideración a que, la agente judicial de la parte demandante, en la persona de NATALIA GOMEZ RUIZ, agotó la elaboración del emplazamiento de la ciudadana **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE**, lo que, es equivalente a dar cumplimiento a parte de las disposiciones del Auto Interlocutorio N° 1082 de fecha 19 de noviembre del año 2020, adicionalmente teniendo en consideración que, no se logró su comparecencia, se hace preciso hacer la designación de un profesional del Derecho, para que atienda la representación de este cabo procesal, conforme las pautas que dicta el artículo 48 del Manual de Procedimiento.

Advirtiendo al togado que se dispone nombrar esta judicatura que, el designado deberá tener disposición para asumir el cargo.

Bajo el amparo del precepto procesal, se optará por la elección de uno de los profesionales del Derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** para que represente a la demandada **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE**, quien conforma el extremo demandado, para la pretensión de saneamiento de la falsa tradición del Bien



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00366-00. Verbal Especial de saneamiento de la falsa tradición.
Demandante: Fundación Esperanza Crecer Juntos Vs Demandado: Etelvina Piraquive Larrarte de Soto.
inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNSO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 N° 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242), primeramente para que, se notifique de la providencia Interlocutoria No. 169 del 05 de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se dispuso la admisión de la presente demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de la ciudadana **CAROLINA PIRAQUIVE LARRARTE**.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 165. Proceso No. 2018-00366-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario